

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicación No. 2021-0373-00/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO, a través de apoderada judicial en contra de KEVIN JAVIER POLO HERRERA y HUGO RAFAEL POLO ACUÑA se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte en el escrito de subsanación el respectivo documento que dé de nota de presentación personal al poder conferido a la abogada BEATRIZ BUENO MARTINEZ. Ahora, si fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el mandato fue conferido mediante un mensaje de datos.
2. Aclare las pretensiones, toda vez que Dispone el núm. 4 del artículo 82 del C. G.P., que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite, como una pretensión independiente y autónoma, e igualmente los intereses moratorios.
3. Especifique la fecha en que los demandados se sustrajeron del cumplimiento de la obligación, ya que en el hecho 2 de la demanda se manifestó que al momento de la presentación de la demanda adeudan las ultimas 8 cuotas del pagare objeto del recaudo.
4. Dé a conocer los motivos por los cuales en el hecho 2 de la demanda manifestó que los demandados adeudan 8 cuotas pactadas para el cumplimiento del título valor y en las pretensiones 1,2 y 3 liquidan el valor de cuotas e intereses moratorios de 13 de ellas.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO, a través de apoderada judicial en contra de KEVIN JAVIER POLO HERRERA y HUGO RAFAEL POLO ACUÑA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

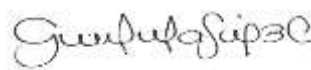
SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **97** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 24 DE JUNIO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf6ee0b4bdb08d064aca71bca713f1a3b26d9a514f5aa252397858fb9ea2797**

Documento generado en 23/06/2021 02:53:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>